

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0070-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2022

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0131RN2021 de fecha primero de Diciembre del dos mil veintiuno, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el proyecto denominado [REDACTED], ubicado en cerro San Roberto, Ejido Hacienda Nueva, Municipio de Morelos Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0131/2021, levantada el primero de diciembre del dos mil veintiuno, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0131RN2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Sustentable ni de su Reglamento.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el primero de diciembre del dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0131/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.
- 4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la empresa [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículo PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0131/2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0070-21

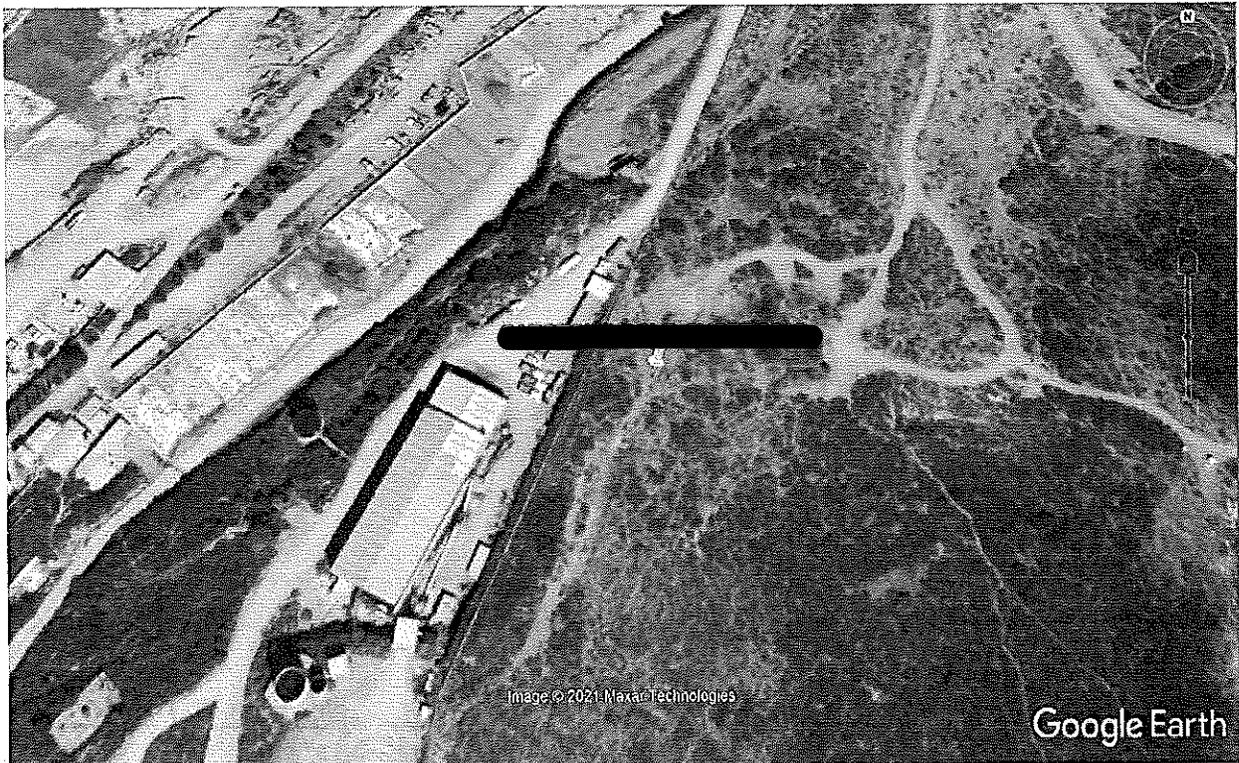
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2022

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: $22^{\circ} 47' 34.72''$ de latitud norte y $102^{\circ} 34' 29.22''$ de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección, tiene la finalidad de verificar física y documentalmente que la empresa [REDACTED], cuente con la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "Proyecto de Exploración Capstone Gold y Tepetatera 2018", ubicado en terrenos del Municipio de Morelos, estado de Zacatecas.

Por lo que el inspeccionado exhibe en este momento y en original el oficio No. DFZ152-200/18/1262, Bitácora 32/MC-0191/02/18, C.P.:32ZA2018MD006, de fecha 16 de Julio de 2018, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelve Autorizar la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a través del Documento Técnico Unificado, Modalidad B Particular (DTU-BP), por una superficie de 8.8701 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "[REDACTED]" en el municipio de Morelos, Zacatecas. (Se anexa copia del oficio de autorización).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0070-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2022

Imagen 1.- Ubicación del proyecto denominado "Proyecto de Exploración Capstone Gold y Tepetatera 2018"

Dentro del mismo oficio se menciona que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza el proyecto de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental y por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, que cuenta con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la empresa denominada [REDACTED], no es infractora de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento, toda vez que cuenta con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en consecuencia, esta Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0131RN2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno y acta de inspección No. RN0131/2021 de fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0131RN2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno y acta de inspección No. RN0131/2021, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0070-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Freya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION JURIDICA.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 26 de enero de 2022

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.2/0070-21	[REDACTED]	26/01/2022	ACUERDO DE CIERRE

**A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,
45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo,
y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha
16 de mayo de 2019.